PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, con Registro Único de Contribuyente N.° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N.° 545, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor **MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 10471010, designado mediante Resolución Suprema N.° 151-2018-RE, y con facultades delegadas para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N.° 0012-2020-RE, a quien en adelante se le denominará "**EL MINISTERIO**" y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, con Registro Único de Contribuyente N.° 20478053178, con domicilio legal en Calle Diecisiete N.° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 08207763, designado mediante la Resolución Suprema N.° 025-2011-MINAM, a quien en adelante se le denominará "**EL SERNANP**"; y, denominándose en forma conjunta como "**LAS PARTES**"; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, a través de la Política Nacional Antártica, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 014-2014-RE, prevé, en su Lineamiento de Política 2.1, que se debe fortalecer las capacidades nacionales necesarias para desarrollar de manera sostenible la investigación científica en la Antártida. Es responsabilidad de **EL MINISTERIO**, como Ente Rector de esta Política, aunar esfuerzos para el cumplimiento de este lineamiento.

EL MINISTERIO, en su condición de Ente Rector de la Política Nacional Antártica, a través de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, ejecuta el Programa Nacional Antártico del Perú, que comprende diversas actividades; razón por la cual, se requiere el involucramiento permanente de las instituciones especializadas del Sector Público, y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionados con la Antártida.

EL SERNANP es el organismo público encargado de conducir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú, con una perspectiva ecosistémica, integral y participativa, con la finalidad de gestionar sostenibleme su diversidad biológica y mantener los servicios ecosistémicos que brindan beneficios a la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; asimismo, tiene como función específica formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades del sector público y privado realicen.

EL SERNANP, es el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. **EL SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional, tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde

desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado "SINANPE" y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.3. Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3.4. Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
3.5. Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3.6. Ley N.° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
3.7. Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y la Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N.° 1039.
3.8. Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3.9. Decreto Supremo N.° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3.10. Decreto Supremo N.° 068-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
3.11. Decreto Supremo N.° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
3.12. Decreto Supremo N.° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
3.13. Decreto Supremo N.° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3.14. Decreto Supremo N.° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
3.15. Resolución Ministerial N.° 0065-2014-RE, que aprueba la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.
3.16. Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

4.1 OBJETIVO GENERAL

EL CONVENIO tiene por objeto la realización conjunta de actividades orientadas a mejorar y optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, en el marco de sus competencias y a través de la gestión del turismo como estrategia de conservación que contribuya al desarrollo sostenible de dicha actividad en la Antártida.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.2.1 Brindar asistencia técnica al Grupo de Trabajo relativo al uso del recurso paisaje conformado en el marco de las reuniones consultivas del sistema del Tratado Antártico.

4.2.2 Asesorar en la identificación de desafíos y oportunidades para mejorar la práctica de la actividad del uso del recurso paisaje en la Antártida.

4.2.3 Asesorar sobre cuestiones que urjan en relación a la regulación del uso del recurso paisaje en la Antártida.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS CONJUNTOS:

5.1.2 Apoyar, promover y proveer, de acuerdo a disponibilidad, los elementos, bienes y/o servicios necesarios, los que serán coordinados o definidos por **LAS PARTES** con miras a la realización de actividades conjuntas que conlleven al desarrollo sostenible de las actividades del uso del recurso paisaje en la Antártida

5.1.3 Establecer líneas de acción sobre el trabajo conjunto para la difusión y conservación de la información Antártica en el marco de sus competencias.

5.1.4 Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.

5.1.5 Suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

5.2 COMPROMISOS DE **EL MINISTERIO**:

5.2.1 Brindar al personal profesional y técnico designado por **EL SERNANP**, el servicio de transporte adecuado, de ida y retorno, a la Antártida.

5.2.2 Brindar al personal profesional y técnico designado por **EL SERNANP**, el alojamiento, la alimentación, vestimenta y calzado apropiados, durante su permanencia en la Antártida, así como los viáticos correspondientes durante el tránsito en Chile o Argentina.

5.2.3 Asegurar al personal expedicionario con coberturas contra accidentes, invalidez temporal y/o permanente y muerte. En el caso de accidentes la cobertura debe abarcar un periodo posterior a la culminación de la expedición que permita el restablecimiento total del expedicionario.

5.3 COMPROMISOS DE **EL SERNANP**:

5.3.1 Proponer y someter las propuestas de actividades de uso del recurso paisaje a realizarse en la Antártida a la opinión de **EL MINISTERIO**.

5.3.2 Contribuir a la mejora continua del desarrollo del uso del recurso paisaje en el área del Tratado Antártico.

5.3.3 Brindar asistencia técnica al Grupo de Trabajo relativo a turismo conformado en el marco de las reuniones.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen expresamente que, mediante **EL CONVENIO**, no se persigue fines de lucro.

En caso sea necesario, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución de **EL CONVENIO** de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a lo señalado en el numeral 90.2 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Para el logro de sus objetivos, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios con otras entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en **EL CONVENIO**, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **EL MINISTERIO**:
- El/La Director(a) de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por **EL SERNANP**
- El/La Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión del Turismo de la Dirección de Gestión de áreas Naturales Protegidas.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte en el plazo de cinco (5) días hábiles por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: MECANISMOS OPERATIVOS

9.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en elaborar y aprobar conjuntamente el Plan de Trabajo de carácter anual, según las temáticas que involucra sus objetivos.

9.2 Los coordinadores designados en la cláusula precedente, a convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán el Plan de Trabajo para ser implementadas en el marco del Convenio.

9.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo Anuales, elaborados por **LAS PARTES**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otras consideraciones para su efectiva ejecución.

b) El Plan de Trabajo aprobado constituye un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de acuerdo a las condiciones que se presenten en su proceso de ejecución.

c) Los coordinadores, elaborarán informes semestrales, conteniendo las actividades sobre los avances logrados en el marco de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el plazo de duración de **EL CONVENIO** es de cinco (5) años, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser prorrogado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de su vencimiento.

En el caso que, al vencimiento del plazo de vigencia expresado en el párrafo precedente, se encontrasen pendientes de ejecución, programas, proyectos y/o actividades derivadas de **EL CONVENIO**, éstos continuarán hasta su culminación, previo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 **DE LA MODIFICACIÓN: LAS PARTES,** de común acuerdo, podrán revisar los alcances de **EL CONVENIO** y realizar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

11.2 **DE LA RESOLUCIÓN:** Son causales de resolución del presente Convenio:

11.2.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba **EL CONVENIO**.

11.2.2 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

11.2.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente **EL CONVENIO**.

11.2.4 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra parte.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. En cualquier supuesto de resolución, **LAS PARTES** elaborarán un informe completo de lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En los supuestos descritos en el numeral 11.2 de la cláusula anterior, salvo el caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

13.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades desarrolladas al amparo de **EL CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.

13.2 El ejercicio de los derechos relativos a las investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo de **EL CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.

13.3 La propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad conjunta de **LAS PARTES**, la cual deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos por **LAS PARTES**.

13.4 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por el área competente de una de las partes involucradas; y en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

13.5 La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud de **EL CONVENIO**, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con la formalidad correspondiente, a los domicilios consignados en la introducción de **EL CONVENIO**.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, se notificará por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días calendarios y se formalizará mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONVENIO se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, así como de los acuerdos específicos derivados de éste pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará a **EL CONVENIO**.

Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Febrero del año 2020.

POR EL MINISTERIO | **POR EL SERNANP**

EMB. MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - V°B° - Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director - SERNANP

Convenio N° 006 - 2020 entre el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y Ministerio de Relaciones Exteriores.

Oficina General de Asesoría Jurídica - República del Perú - Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficina de Asesoría Jurídica - República del Perú - Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Asuntos Antárticos - República del Perú - Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficina de Planeamiento y Presupuesto - V°B° - Eco. Armando Bazán López Jefe - SERNANP

Oficina de Asesoría Jurídica - V°B° - María Elena Lanzo Herrera Jefa - SERNANP

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - V°B° - Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General - SERNANP